

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 017

Fecha del Traslado: 19/02/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220180016900	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días del recurso de apelación interpuesto.	18/02/2021	19/02/2021	23/02/2021
05615310300220190026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL ANGEL MONSALVE ALVAREZ	COJARGO S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Artículo 312 del C.G.P., se corre traslado a la otra parte del escrito de ltransacción de dación en pago aportado.	18/02/2021	19/02/2021	23/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 19/02/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ

Demandado: JORGE ELIECER ECHEVERRI y otros

Radicado: 05615310300220180016900

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.430.185 de Rionegro y portador de la Tarjeta Profesional número 132.511 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARIA ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA ECHEVERRI ECHEVERRI, VICTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI y DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI, quienes ostentan la calidad de DEMANDADOS en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal dado para ello, interpongo **RECURSO DE ALZADA** en contra del auto fechado el día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados el día doce (12) de febrero, el cual fundamento en los siguientes puntos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con respaldo en el artículo 321 del Código General del Proceso, se tiene que respecto a RECURSO DE APELACION se señala su PROCEDENCIA y establece que *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Con fundamento en lo anterior, es procedente el RECURSO DE APELACION en contra del auto del día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

PRIMERO: Por medio de escrito se presenta el día dieciocho (18) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) INCIDENTE DE NULIDAD donde se solicita que se declare la NULIDAD PROCESAL y que, como consecuencia de lo anterior, se de traslado de la demanda bajo su rito procesal, además de que se declare la nulidad de las actuaciones procesales que de tal acto de notificación deriva.

SEGUNDO: De dicho incidente se da traslado, el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo ordenado en el artículo 110 del Código General del Proceso a la parte contraria por el término de tres (03) días, termino dentro del cual el demandante se pronunció el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Por medio del auto fechado el día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se decide el INCIDENTE DE NULIDAD donde luego de varias consideraciones PROCEDEN A NEGAR LA NULIDAD invocada.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN

PRIMERO: No compartimos la posición escasa del aquo ya que como se manifestó en el escrito del incidente procesal de nulidad se tiene que existen evidencias que contrarían su posición.

Al respecto y se vuelve a mencionar que es claro que el trámite de segunda instancia en el proceso que nos aborda, suspendía de forma total el trámite de primera instancia por lo que conforme a la legislación procesal se tiene que es claro que deben existir las anotaciones del recurso de apelación y luego el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: En respaldo a lo anterior, se tiene que dentro de la actuación de la SEGUNDA INSTANCIA se encuentran los siguientes:

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	APELACIÓN DE AUTOS			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- LUZ ELENA GOMEZ GOMEZ		- JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI			
Contenido de Radicación					
Contenido					
2020-0174					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	14-DICIEMBRE-2020- EN LA FECHA SALE NUEVAMENTE POR CORREO CERTIFICADO 472 PARA DONDE FUE ORDENADO (GUIAN* CT026122562CO) V.R			14 Dec 2020
23 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	23-NOVIEMBRE-2020- EN LA FECHA SALE POR CORREO CERTIFICADO 472 PARA DONDE FUE ORDENADO (GUIAN* CT025882584CO) V.R			24 Nov 2020
20 Nov 2020	SALIDA DEL PROCESO	EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, SALE PARA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO CON 2 CUADERNOS CON 94 Y 12 FOLIOS.			20 Nov 2020
20 Nov 2020	OFICIO ELABORADO	EL 24 DE AGOSTO DE 2020, SE LIBRÓ OFICIO NRO. 3123 AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ART. 326 C.G.P)			20 Nov 2020
18 May 2020	AUTO CONFIRMADO	18/MAYO/2020: CONFIRMA AUTO APELADO. ADVIERTE SOBRE TÉRMINO DE TRASLADOS, SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 20 DE MAYO DE 2020. VER ENLACE HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-ANTIOQUIA-SALA-CIVIL-FAMILIA/100			14 Sep 2020
11 Feb 2020	AL DESPACHO	11/FEBRERO/2020: EN LA FECHA PASA AL DESPACHO. LR			11 Feb 2020
11 Feb 2020	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 15:01:32 REPARTIDO A: OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA	11 Feb 2020	11 Feb 2020	11 Feb 2020
11 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/02/2020 A LAS 15:00:30	11 Feb 2020	11 Feb 2020	11 Feb 2020

Como se observa en el recuadro antes relacionado, se tiene que por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA se procede a dictar SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA confirmando la decisión de primera instancia por medio de auto fechado el día dieciocho (18) del mes de mayo de dos mil veinte (2020) y aparece sin anotación de notificación por estados, PERO COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL RECUADRO ANTES DESCRITO SE TIENE QUE APARECE QUE DICHA ANOTACION SE REGISTRO apenas el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020-09-14).

TERCERO: Ahora, se tiene que en el proceso de primera instancia y respecto de la decisión de segunda instancia se puede observar lo siguiente:

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 14:28:46.	18 Dec 2020	18 Dec 2020	16 Dec 2020
16 Dec 2020	AUTO QUE ORDENA CONTINUAR TRÁMITE	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.			16 Dec 2020
08 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2020 A LAS 13:29:34.	09 Sep 2020	09 Sep 2020	08 Sep 2020
08 Sep 2020	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	Y CONCEDE TÉRMINOS DE TRASLADO Y EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA.			08 Sep 2020
06 Feb 2020	REMITE PROCESO	COPIAS AL T.S.A. SALA CIVIL Y FLIA. SURTIR RECURSO (CANCELAR PORTE OFICINA POSTAL)			06 Feb 2020
29 Jan 2020	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 326 DEL C.G.P., SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DEL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN..	30 Jan 2020	03 Feb 2020	29 Jan 2020
23 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE ELKIN GOMEZ - ALLEGA COPIAS - FLS 90			23 Jan 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 09:30:55.	23 Jan 2020	23 Jan 2020	22 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PRECISA MOMENTO PROCESAL A PARTIR DEL CUAL EMPIEZANA CORRER LOS TÉRMINOS PARA LOS DEMANDADOS.			22 Jan 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 09:23:26.	23 Jan 2020	23 Jan 2020	22 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PRECISA MOMENTO PROCESAL A PARTIR DEL CUAL EMPIEZANA CORRER LOS TÉRMINOS PARA LOS DEMANDADOS.			22 Jan 2020
20 Jan 2020	ACTA CELEBRACIÓN AUDIENCIA	DECLARA NULIDAD Y CONCEDE APELACIÓN.			20 Jan 2020

Es así, que se observa en el recuadro anterior que el AUTO DE CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y CONCEDE TERMINO DE TRASLADO Y EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDA aparece con fecha de registro del ocho (08) del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020), ES DECIR ANTES DE LA APARICION DE LA ANOTACION DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA la cual aparece registrada el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que es claro la inconsistencia y la violación de la CLARIDAD RESPECTO DE LA NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES PROCESALES.

CUARTO: No se tomó en cuenta lo manifestado en el escrito respecto de la vigencias de los términos judiciales y lo relacionado con el DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA en virtud del COVID-19, ya que como es de conocimiento público los términos judiciales en diferentes oportunidades estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la resolución 385 del 2020 emanado del Ministerio Salud y de Protección Social.

QUINTO: A la luz del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) publicada en el Diario Oficial número 51.335 del

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con una vigencia expresa hasta el cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022), por el cual *se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, se señala en el ARTÍCULO 8 inciso quinto que Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia... **PARÁGRAFO 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Esta carga procesal fue manifestada de forma expresa en el INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL presentado y que DICHA NORMA no fue tenida en cuenta.

SEXTO: No se tomó en cuenta en el auto que rechaza la nulidad la enunciación de FORMA SOSPECHOSA de que existen iguales actuaciones en los procesos tramitados en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO con radicados 2017-316 y 2018-168, donde sea de paso manifestar que existen IGUALES ACTUACIONES PROCESALES respecto al INCIDENTE PROCESAL solicitado.

Con base a lo anteriormente expuesto, solicito que se **REVOQUE** la decisión tomada por medio del auto fechado el día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se tomen adopten las medidas correctivas necesarias para garantizar el DERECHO DE CONTRADICCIÓN de mis poderdantes.

PRUEBAS

Solicito decretar y tomar como validos los siguientes:

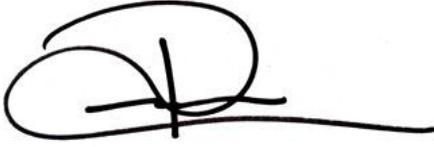
DOCUMENTALES:

Las obrantes en el expediente.

Agradezco su amable atención.

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by a horizontal line that extends to the right.

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

C.C. No. 15.430.185 de Rionegro

T.P. 132.511 del C. S. de la J.

Rionegro, febrero de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ

DDA: COJARGO S.A.S

RAD: 05615310300220190026400

ASUNTO: TRANSACCION POR DACION EN PAGO

Me permito por medio de la presente, informar al despacho que entre las partes procesales se concertó **TRANSACCION** por **DACION EN PAGO**.

Contrato que se anexa con el fin de que sea de pleno conocimiento por parte del despacho.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita comedidamente a usted señor juez se digne declarar:

1. Terminación del proceso por el contrato de transacción celebrado entre las partes.
2. Levantamiento o cancelación de la medida cautelar de embargo vigente.
3. Cancelación del gravamen hipotecario que dio origen a este proceso.
4. Sin condenación en costas.

Por lo anterior díguese ordenar oficiar a la oficina de registro de Instrumentos públicos con el fin de que proceda a la cancelación de la medida cautelar de embargo del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-93962 así mismo, se digne exhortar al Señor notaria 26 de la ciudad de Medellín con el fin de que se proceda la cancelación del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública Nro. 1412 del 6 de julio del 2.018.

Ante la intervención directa de las partes procesales en el contrato de transacción que extingue esta acción procesal permítanos la **RENUNCIA A TERMINOS Y NOTIFICACIONES**.

Se ANEXA el referido contrato de transacción.

Cordialmente,


VALENTINA MONSALVE GARZON

C.C Nro. 1.037.646.642

T.P Nro. 323.999 del C.S.J

Cel.: 3122570128

Email: Valenmonsa@hotmail.com

VALENTINA MONSALVE GARZÓN
Abogada Titulada
UNAULA

CONTRATO
DE
TRANSACCION


COJARGO S.A.S.
NIT. 800 1789-4

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos Mil veintiuno (2021) entre los suscritos a saber: la la empresa **COJARGO S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN GOMEZ AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.723.298, Email: **cojargosas@gmail.com**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL DEMANDADO QUE PROPONE TRANSIGIR** por una parte y por la otra del Sr. **FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ**, mayor de edad y vecino de la municipalidad de Medellín-Ant-, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19.249.743, Email: **fabianacadavid@hotmail.com**, quien para efectos del mismo se denominará **EL DEMANDANTE QUE ACEPTA TRANSIGIR** se ha celebrado un **CONTRATO DE TRANSACCION** a la luz del Art.- 2.469 del C.C.C., y del Artículo 312 del C.G.P., que se regirá por las siguientes clausulas a saber:-----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Realizar contrato de Transacción del proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO** existente entre el Sr. **FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ** y la Empresa **COJARGO** representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN GOMEZ AGUIRRE** que cursa actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO** e identificado con el radicado Nro. 05615310300220190026400, fundamentado en la demanda inicial, el auto que libro mandamiento ejecutivo en la fecha del día 14 de Noviembre de 2.019.

PARAGRAFO PRIMERO: Obligación que tiene su respaldo hipotecario en el bien inmueble gravado, correspondiente al folio de **MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 020-93962.**

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sr. **JORGE HERNAN GOMEZ AGUIRRE** manifiesta que tiene pleno conocimiento de la obligación con respecto a su capital, los intereses adeudados y demás gastos o ítems de la pretensión de la demanda.

SEGUNDO: FORMULA DE LA TRANSACCION.- El pacto celebrado entre las partes contractuales consiste en que **EL DEMANDANDO QUE PROPONE TRANSIGIR** invita a su contraparte **EL DEMANDANTE Sr. FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ** a que viabilice la factibilidad de recibir en **DACIÓN EN PAGO** el bien inmueble que avala la obligación y que está identificado con el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 020-93962**, ya que, la empresa en la actualidad no cuenta con la liquidez necesaria para pagar la totalidad de dicha obligación y el referido inmueble cubre en su valor comercial casi la pretensión de la demanda.-----

TERCERO: ACEPTACION DE LA FORMULA DE TRANSACCION.- Manifiesta el Sr. **FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ** que aunque su pretensión estaba dirigida a lograr el pago efectivo de la obligación adeudada; pero, ante la realidad y fórmula propuesta por el señor



VRG
2015-188

VALENTINA MONSALVE GARZÓN
Abogada Titulada
UNAUULA

JORGE HERNAN GOMEZ AGUIRRE en su condición de representante legal de la empresa **COJARGO S.A.S.**, y habiendo sido la propuesta presentada en forma libre, voluntaria y espontánea **ACEPTA** plenamente la fórmula de transacción.-----

CUARTO: EFECTOS DE LA TRANSACCION.- Como efectos de la transacción se solicitará en forma individual por cada una de las partes procesales, comenzando por la parte **DEMANDANTE** desde el correo electrónico de su apoderada la Dra. **VALENTINA MONSALVE GARZÓN** la solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO** por **TRANSACCION DE DACION EN PAGO, LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** comunicada por oficio 2380 del día 20 de Noviembre del 2.019 a la oficina de Registro de I.I.P.P de la seccional de Rionegro-Ant., y **EXHORTO U OFICIO** dirigido a la **NOTARIA VEINTISEIS (26) de Medellín**, con el fin de que se **CANCELE** el gravamen hipotecario constituido por escritura pública Nro. 1412 del 06-07-2018. y archivo del proceso sin condenación en costas, **RENUNCIANDO A TERMINOS Y NOTIFICACIONES** y, por su parte la empresa **COJARGO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN GOMEZ AGUIRRE** desde su correo electrónico manifestará coadyuvar la solicitud de terminación.-----

QUINTO: EFECTOS DE LA TRANSACCION.- Como efectos inicial de la transacción será la solicitud de terminación del proceso sin condenación en costas; la declaración de Paz y Salvo a la **ACCIONADA** y la entrega material que se hará en favor del Sr. **FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ**.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que a la fecha se deban por el concepto de impuesto predial y valorización y el paz y salvo de administración serán atendidos directamente por el accionante.-----

SEXTO: GASTOS DE LA FORMALIZACIÓN.- como efectos de la solemnidad de esta negociación corresponderá reconocer y pagar a la empresa **COJARGO S.A.S** la mitad de los derechos notariales y de rentas departamentales y al **ACCIONANTE** atenderá el 50% de los derechos notariales y de rentas departamentales, como también la totalidad del valor correspondiente al registro de la escritura.-----

No siendo otro el motivo de la presente se firma en señal de aceptación y aprobación autenticando la firma ante Notario público.-----

EL DEMANDANTE QUE ACEPTA TRANSIGIR,



FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ
C.C.Nro. 19249743.





VALENTINA MONSALVE GARZÓN
Abogada Titulada
UNAUULA

EL DEMANDADO QUE PROPONE TRANSIGIR,

COJARGO S.A.S

JORGE HERNAN GOMEZ AGUIRRE

Representante Legal

C.C.NRO.

NIT. 800 151789-4

REMITO MATERIAL PROBATORIO QUE EL CONTRATO DE TRANSACCION LO RECIBI DESDE EL CORREO ELECTRONICO DE LAS PARTES PROCESALES.

